



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 3551

I

04/04/02

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CIRMO 3 – 14
Cheques Cancelatorios – Sección 8

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto la modificación del punto 8.2.2.2. de la circular de la referencia a raíz de lo informado mediante la Comunicación "A" 3498.

En anexo se adjunta la hoja N° 4 correspondiente a la Comunicación "A" 3351 para proceder a su reemplazo.

Saludamos a Uds. atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ismael A. Salvatore
Gerente de Tesoro

Hector O. Biondo
Gerente Principal de Tesoro

ANEXO: 1 hoja



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 8.Cheques Cancelatorios.

8.2.1.3. Horarios de atención

Las solicitudes podrán ser entregadas en Reconquista 266- en el Sector de Cajas en el horario de 10:00 a 12:00; procediendo al retiro de los valores solicitados el día siguiente en el mismo lugar y horario.

8.2.2. Garantía

8.2.2.1. Entidades con calificación CAMEL 1 o 2

La distribución de los CHC a las entidades financieras con calificación CAMEL 1 ó 2 y entidades cuyos pasivos están garantizados por el gobierno nacional, los gobiernos provinciales o el gobierno de la ciudad autónoma de Buenos Aires, se hará de acuerdo con su requerimiento. La entrega se hará mediante recibo firmado por personas autorizadas con firma registrada en este BCRA.

8.2.2.2. Entidades no encuadradas en CAMEL 1 o 2

La distribución de los CHC a las entidades financieras que no se encuadran en el punto 8.2.2.1, se efectuará de acuerdo a su requerimiento afectando en garantía el Efectivo Mínimo (en adelante EM) por el monto total de los CHC en su poder, formalizándose la entrega de acuerdo con lo establecido precedentemente.

La afectación del EM en los casos que se requiera, se hará abriendo una cuenta de garantía en la que se depositará el importe equivalente a los CHC entregados, y se modificará con las compras y ventas operadas diariamente. Los saldos en la cuenta de garantía se computarán a los efectos de la integración del EM.

8.2.3. Registros y régimen informativo

8.2.3.1. Registro

Las entidades receptoras de CHC en consignación, deberán llevar un registro especialmente habilitado al efecto, el que contendrá los siguientes datos:

Serie y número de CHC

Valor

Fecha de entrega del CHC por parte del BCRA

Versión 2 ^a .	Comunicación "A" 3551	Vigencia: 04/04/02	Página 4
--------------------------	-----------------------	-----------------------	----------